



21 de agosto de 2015

(15-4266)

Página: 1/9

Original: inglés

COREA - PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN, Y PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE PRUEBAS Y CERTIFICACIÓN RELATIVAS A LOS RADIONÚCLIDOS

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR EL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 20 de agosto de 2015, dirigida por la delegación del Japón y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

1. Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial con respecto a determinadas medidas de la República de Corea ("Corea"), que adoptan la forma de prohibiciones de importación y prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales relativas a los radionúclidos, que afectan a la importación de productos alimenticios procedentes del Japón. El Japón presenta esta solicitud de conformidad con los artículos 4 y 6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 2 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el párrafo 1 del artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF") y solicita que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") establezca un grupo especial con el mandato uniforme, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

2. El 21 de mayo de 2015, de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el párrafo 1 del artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF"), el Japón solicitó la celebración de consultas respecto de las prohibiciones de importación y las prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales de Corea. Esa solicitud, de fecha 21 de mayo de 2015, se distribuyó el 1° de junio de 2015 con la signatura WT/DS495/1.

3. El Japón y Corea celebraron consultas los días 24 y 25 de junio de 2015, con miras a solucionar la diferencia. Lamentablemente las consultas no lograron resolverla de manera mutuamente satisfactoria.

I. Antecedentes

4. A raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi después del gran terremoto que tuvo lugar al este del Japón el 11 de marzo de 2011, el Japón tiene entendido que Corea adoptó una serie de medidas que i) prohíben la importación de *determinados* productos alimenticios procedentes de unas 13 prefecturas japonesas, y ii) en el caso de que se detecten radionúclidos, incluidos el cesio 134 o 137 (denominados colectivamente "cesio") o el yodo 131, en *determinados* productos alimenticios procedentes del Japón, imponen prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales en relación con la presencia de otros radionúclidos.¹ Además, el Japón entiende que, en septiembre de 2013, Corea i) amplió el alcance de sus prohibiciones de

¹ Basándose en una respuesta del Servicio de información sobre MSF de Corea, de fecha 26 de agosto de 2014, el Japón entiende que los radionúclidos adicionales son los siguientes: plutonio 238, plutonio 239, plutonio 240, americio 241, estroncio 90, rutenio 106, yodo 129, uranio 235, azufre 35, cobalto 60, estroncio 89, rutenio 103, cerio 144, iridio 192, hidrógeno 3, carbono 14 y tecnecio 99.

importación a *todos* los productos de la pesca capturados o descargados en 8 prefecturas japonesas, y ii) hizo extensivas las prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales en relación con la presencia de radionúclidos distintos del cesio y el yodo 131 a *todos* los productos alimenticios procedentes del Japón que no son objeto de prohibiciones de importación en los casos en que se detecte cesio o yodo 131. Hasta la fecha Corea no ha publicado estas medidas, de modo que las pruebas y la información de que dispone el Japón están limitadas, en gran parte, a lo que puede deducirse de los comunicados de prensa publicados por los organismos y ministerios coreanos competentes.

5. Durante muchos meses el Japón ha realizado intensos esfuerzos para identificar y comprender las medidas de Corea y para atender las preocupaciones de Corea. Ha participado en numerosas reuniones bilaterales con Corea para examinar el asunto², de conformidad con el espíritu del *Acuerdo MSF*. Con ese espíritu, el Japón ha facilitado reiteradamente gran cantidad de información detallada a Corea i) como parte de la información que se facilita periódicamente a las misiones extranjeras en el Japón y ii) en respuesta a peticiones concretas efectuadas por Corea.³ El Japón también ha propuesto reiteradamente celebrar nuevas reuniones entre los respectivos expertos técnicos de ambos países para comprender mejor las preocupaciones de Corea y abordarlas.

6. Además, para que el Japón pueda demostrar a Corea la equivalencia de sus propias MSF y las de Corea, y dado que tiene motivos para creer que las MSF de Corea pueden restringir y efectivamente restringen las exportaciones del Japón, y no están basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, el 18 de marzo de 2014 el Japón pidió a Corea, de conformidad con el artículo 4 y el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*, que facilitara: una explicación de los objetivos y motivos de las medidas de Corea; una identificación de los riesgos que sus medidas pretenden abordar; una indicación del nivel de protección que sus MSF están destinadas a lograr; y una copia de cualesquiera evaluaciones del riesgo que Corea haya realizado. El 9 de junio y el 12 de agosto de 2014, el Japón envió nuevas cartas en las que reiteraba su petición. Aunque Corea está obligada en virtud del artículo 4 y el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF* a facilitar toda la información solicitada, no ha dado respuestas satisfactorias a la petición del Japón.⁴

7. En vista de que Corea no ha publicado sus medidas, ni ha respondido satisfactoriamente a la petición realizada por el Japón en virtud del artículo 4 y el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*, el Japón está profundamente preocupado por la falta total de transparencia en lo que respecta a las MSF coreanas en cuestión. En consecuencia, el 24 de junio de 2014 el Japón pidió al Servicio de información sobre MSF de Corea que le facilitara ejemplares de sus medidas y respondiera a preguntas básicas sobre el alcance y sentido de esas medidas. De conformidad con el artículo 7 y el Anexo B del *Acuerdo MSF*, Corea está obligada a responder a las preguntas y peticiones sustantivas. Sin embargo, en una respuesta del Servicio de información sobre MSF de Corea, de fecha 26 de agosto de 2014, no se dieron respuestas sustantivas satisfactorias a muchas de las preguntas del Japón y no se respondió en absoluto a otras.

8. Como consecuencia de estas omisiones, el 13 de noviembre de 2014 el Japón envió otra comunicación al Servicio de información sobre MSF de Corea, en la que reiteraba las preguntas que había formulado en su petición de 24 de junio de 2014 y que seguían sin respuesta y formulaba preguntas y peticiones complementarias para aclarar cuestiones que habían quedado ambiguas en la respuesta del 26 de agosto de 2014 del Servicio de información de Corea. Hasta la

² El Japón ha participado en reuniones bilaterales con Corea en las que se examinó este asunto el 16 de septiembre de 2013 y el 15 de enero, el 30 de abril y el 18 de septiembre de 2014, así como en reuniones bilaterales celebradas de manera paralela a las reuniones del Comité MSF (el 15 de octubre de 2013; el 24 de marzo, el 8 de julio y el 15 de octubre de 2014; y el 25 de marzo de 2015). Véase también el párrafo 9 *infra*.

³ Por ejemplo, en respuesta a cuestionarios de Corea, el Japón le facilitó gran cantidad de información el 28 de agosto, el 5 de septiembre y el 12 de septiembre de 2013; el 29 de enero, el 9 de junio y el 12 de diciembre de 2014; el 7, el 8, el 9, el 14 y el 29 de enero de 2015; y el 5 y el 10 de febrero de 2015. Además, el Japón respondió a numerosas peticiones adicionales de información.

⁴ En particular, en sus cartas de 4 de julio y 15 de septiembre de 2014, Corea no ha dado: i) "una explicación de los motivos" de las MSF coreanas, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*; ni ii) una explicación de los objetivos y la razón de ser de las MSF, una identificación clara de los riesgos que sus medidas pretenden abordar, y una copia de cualesquiera evaluaciones del riesgo que Corea haya realizado y en las que se basen estas MSF, o una justificación técnica basada en una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, de conformidad con el artículo 4 del *Acuerdo MSF* y la Decisión del Comité MSF sobre la aplicación del artículo 4 del *Acuerdo MSF* (G/SPS/19/Rev.2).

fecha el Japón ni siquiera ha recibido un acuse de recibo de su petición de información de 13 de noviembre de 2014, y mucho menos una respuesta a ella.

9. Aunque durante muchos meses Corea no respondió a las reiteradas ofertas del Japón para celebrar reuniones a nivel de los expertos técnicos de cada parte, finalmente aceptó enviar al Japón un grupo de expertos técnicos y representantes de una asociación de consumidores ("el grupo"), supuestamente como parte de un esfuerzo dirigido a revisar las medidas coreanas. A lo largo de las visitas que el grupo realizó al Japón, que tuvieron lugar en diciembre de 2014 y enero de 2015, el Japón le facilitó más información y le brindó oportunidades para que visitara diversas instalaciones a fin de que pudiera conocer directamente la situación actual. Además, durante las visitas y con posterioridad, a petición de Corea, ambos países llevaron a cabo conjuntamente muestreos de productos de la pesca y del agua del océano para comparar los resultados de las pruebas. Los resultados de esas inspecciones conjuntas muestran que los niveles de radionúclidos en los productos de la pesca son significativamente inferiores a los umbrales aplicables del Japón y Corea y que no hay más que cantidades traza de radionúclidos en el agua del océano. Además, a petición de Corea, expertos técnicos japoneses visitaron Corea el 2 de abril de 2015 para responder a las preguntas planteadas por los expertos técnicos coreanos en relación con los resultados de las pruebas.

10. A pesar de estos hechos, Corea no ha dado ninguna indicación de que haya habido progresos apreciables dirigidos a revisar y suprimir sus medidas. Además, sigue sin facilitar información satisfactoria al Japón que le permita comprender el funcionamiento de las medidas de Corea y las preocupaciones subyacentes a ellas y abordar y atender esas preocupaciones.

II. Medidas en litigio

11. La presente solicitud de establecimiento de un grupo especial concierne a dos grupos de medidas coreanas. En primer lugar, las medidas coreanas abarcadas por la presente solicitud comprenden las siguientes omisiones relativas a las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a Corea en virtud del *Acuerdo MSF*:

- a. el hecho de que Corea no haya publicado prontamente, tras su adopción, las MSF enumeradas en los párrafos 13 y 14 *infra*, de manera que el Japón pueda conocer su contenido;
- b. el hecho de que Corea no haya facilitado al Japón, en respuesta a las peticiones que este realizó el 18 de marzo, el 9 de junio y el 12 de agosto de 2014 de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*, "una explicación de los motivos de" las MSF enumeradas en los párrafos 13 y 14 *infra*;
- c. el hecho de que Corea no haya facilitado al Japón, en respuesta a las peticiones que este realizó el 18 de marzo, el 9 de junio y el 12 de agosto de 2014 de conformidad con el artículo 4 del *Acuerdo MSF* y la Decisión del Comité MSF sobre la aplicación del artículo 4 del *Acuerdo MSF*⁵, en particular, una explicación de los objetivos y la razón de ser de las MSF indicadas en los párrafos 13 y 14 *infra*; una identificación clara de los riesgos que esas mismas MSF pretenden abordar; y una copia de la evaluación del riesgo en que se basan esas mismas MSF, o una justificación técnica basada en una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, para que el Japón pueda demostrar a Corea la equivalencia de sus propias MSF; y
- d. el hecho de que Corea, en particular su Servicio de información sobre MSF, no haya respondido a algunas de las preguntas y peticiones de documentos formuladas por el Japón el 24 de junio de 2014 en relación con las medidas enumeradas en los párrafos 13 y 14 *infra*, y el hecho de que no haya respondido a ninguna de las reiteraciones de preguntas pendientes de respuesta ni de las preguntas y peticiones complementarias formuladas por el Japón el 13 de noviembre de 2014 en relación con las medidas indicadas en los párrafos 13 y 14 *infra*.

⁵ G/SPS/19/Rev.2.

12. En segundo lugar, las medidas coreanas abarcadas por la presente solicitud comprenden también las MSF que adoptan la forma de i) prohibiciones de importación, y ii) prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales adoptadas por Corea. Como se indica más arriba, estas medidas adolecen de una falta fundamental de transparencia, y Corea no ha participado de manera significativa en las consultas bilaterales celebradas con el espíritu que alienta el *Acuerdo MSF* y no ha cumplido las obligaciones expresas que le impone el *Acuerdo MSF* de facilitar la información y los documentos solicitados por el Japón, con inclusión de ejemplares de las medidas en litigio de Corea. En consecuencia, y teniendo en cuenta el grado limitado en que Corea ha facilitado información pertinente en relación con sus medidas, el Japón se refiere en los párrafos 13 y 14 *infra* a las medidas coreanas tal como se ponen de manifiesto y/o están reflejadas en los comunicados de prensa publicados por los ministerios y organismos coreanos competentes.

13. Como se indica en el punto i) del párrafo 12, las MSF coreanas abarcadas por la presente solicitud comprenden las prohibiciones de importación de algunos alimentos procedentes de determinadas regiones del Japón, impuestas en marzo de 2011 o con posterioridad, a raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi. El Japón entiende que las prohibiciones de importación se ponen de manifiesto y/o están reflejadas, entre otros, en los siguientes documentos que están a disposición del público:

- a. Comunicado de prensa de la Secretaría del Primer Ministro, de fecha 23 de marzo de 2011, "*Prime Minister Hwang-Shik Kim demands stringent inspection of imported food products*";
- b. Comunicado de prensa de la Administración de Alimentos y Medicamentos de Corea ("KFDA"), de fecha 23 de marzo de 2011, "*Status of KFDA's response and management measures regarding Japanese nuclear crisis (1)*";
- c. Comunicado de prensa de la KFDA, de fecha 24 de marzo de 2011, "*Status of KFDA's response and management measures regarding Japanese nuclear crisis (2)*";
- d. Comunicado de prensa de la Secretaría del Primer Ministro, de fecha 25 de marzo de 2011, "*Temporary import suspension of foods from regions in Japan contaminated with radioactivity*";
- e. Comunicado de prensa del Ministerio de Productos Alimenticios, Agricultura, Silvicultura y Pesca ("MIFAFF"), de fecha 21 de abril de 2011, "*Temporary ban on import of sand lances from Fukushima*";
- f. Comunicado de prensa de la KFDA, de fecha 5 de octubre de 2011, "*Status of KFDA's response and management measures regarding Japan nuclear crisis*";
- g. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 16 de abril de 2012, "*Temporary ban on import of char from Fukushima*";
- h. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 20 abril de 2012, "*Temporary ban on import of sea-bass, blue drum, flat fish, channel catfish and crucian carp from Ibaraki-ken*";
- i. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 23 de abril de 2012, "*Temporary ban on import of white mullet and masou salmon from Miyagi-ken*";
- j. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 30 de abril de 2012, "*Temporary ban on import of common carp and crucian carp from Fukushima-ken*";
- k. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 3 de mayo de 2012, "*Temporary ban on import of cod from Miyagi-ken and Iwate-ken*";
- l. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 8 de mayo de 2012, "*Temporary ban on import of Japanese eel from Ibaraki-ken, etc.*";

-
- m. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 9 de mayo de 2012, "*Temporary ban on import of panther puffer from Miyagi-ken*";
 - n. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 15 de mayo de 2012, "*Temporary ban on import of white mullet from Iwate-ken*";
 - o. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 16 de mayo de 2012, "*Temporary ban on import of char from Miyagi-ken*";
 - p. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 31 de mayo de 2012, "*Temporary ban on import of flat fish from Miyagi-ken*";
 - q. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 4 de junio de 2012, "*Temporary ban on import of thornback rays from Ibaraki-ken*";
 - r. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 21 de junio de 2012, "*Temporary ban on import of char from Tochigi-ken*";
 - s. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 26 de junio de 2012, "*Temporary ban on import of 35 fishery products including yellowfish from Fukushima-ken*";
 - t. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 29 de junio de 2012, "*Temporary ban on import of black sea bream from Miyagi-ken*";
 - u. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 9 de julio de 2012, "*Temporary ban on import of stone flounder from Ibaraki-ken*";
 - v. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 17 de julio de 2012, "*Temporary ban on import of barfin flounder, etc. from Fukushima-ken*";
 - w. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 24 de julio de 2012, "*Temporary ban on import of crucian carp from Chiba-ken*";
 - x. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 27 de julio de 2012, "*Temporary ban on import of starspotted dogfish from Fukushima-ken*";
 - y. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 6 de agosto de 2012, "*Temporary ban on import of Japanese eel from Fukushima-ken*";
 - z. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 13 de agosto de 2012, "*Temporary ban on import of masou salmon from Tochigi-ken*";
 - aa. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 28 de agosto de 2012, "*Temporary ban on import of purple puffer from Fukushima-ken*";
 - bb. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 29 de agosto de 2012, "*Temporary ban on import of cod from Aomori-ken*";
 - cc. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 26 de octubre de 2012, "*Temporary ban on import of sea bass from Iwate-ken*";
 - dd. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 7 de noviembre de 2012, "*Temporary ban on import of black sea bream from Iwate-ken*";
 - ee. Comunicado de prensa del MIFAFF, de fecha 13 de noviembre de 2012, "*Temporary ban on import of cod from Ibaraki-ken*";
 - ff. Comunicado de prensa de la Oficina del Primer Ministro, de fecha 6 de septiembre de 2013, "*Government bans import of all fishery products from 8 ken near Fukushima*";

- gg. Comunicado de prensa del Ministerio de Inocuidad de Alimentos y Medicamentos ("MFDS"), de fecha 27 de septiembre de 2013, "*Results of radiation inspection of imports from Japan (Sept. 13 - 26, 2013)*"; y
- hh. Aviso del MFDS de medida especial temporal para la inocuidad de los alimentos importados procedentes del Japón, de fecha 6 de septiembre de 2013, al que Corea hace referencia en su notificación de medidas de urgencia al Comité MSF de 28 de octubre 2013 que ha sido distribuida como documento de la OMC con la signatura G/SPS/N/KOR/454/Add.1 ("G/SPS/N/KOR/454/Add.1").

El Japón entiende además que las prohibiciones de importación objeto de la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se aplican, y/o fueron adoptadas sobre la base de, entre otros, los siguientes instrumentos de Corea:

- ii. Ley de Higiene Alimentaria, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 4, 7, 7-2, 14, 15, 15-2, 17, 21, 22, 57 y 58;
- jj. Normas y especificaciones relativas a los productos alimenticios (Código alimentario), en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 1.1 (párrafos 33 y 34), 2 y 5;
- kk. Decreto de aplicación de la Ley de Higiene Alimentaria, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 4, 5, 7 y 11;
- ll. Reglamento de aplicación de la Ley de Higiene Alimentaria, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 10 y 12 y el anexo 4 al mismo;
- mm. Ley de control de inocuidad de los productos de la ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 4, 15, 15-2, 26.3, 26-4, 33 y 33-2;
- nn. Decreto de aplicación de la Ley de Control de Inocuidad de los Productos de la Ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 18-5, 26-3 y 26-4;
- oo. Reglamento de aplicación de la Ley de Control de Inocuidad de los Productos de la Ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión del artículo 21;
- pp. Normas de transformación y especificaciones de composición relativas a los productos de la ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos;
- qq. Ley de control de la calidad de los productos de la agricultura y de la pesca, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos;
- rr. Decreto de aplicación de la Ley de control de la calidad de los productos de la agricultura y de la pesca, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos; y
- ss. Reglamento de aplicación de la Ley de control de la calidad de los productos de la agricultura y de la pesca, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos.

14. Además, como se indica en el punto ii) del párrafo 12, las MSF de Corea abarcadas por la presente solicitud comprenden prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales relativas a la presencia de otros radionúclidos en los alimentos procedentes del Japón en el caso de que se detecten en ellos radionúclidos, incluidos el cesio o el yodo 131. Estas medidas se impusieron en marzo de 2011 o con posterioridad, a raíz del accidente ocurrido en la central

nuclear de Fukushima Daiichi. El Japón entiende que estas medidas se ponen de manifiesto y/o están reflejadas, entre otros, en los siguientes documentos que están a disposición del público:

- a. Comunicado de prensa de la KFDA, de fecha 14 de abril de 2011, "*Status of KFDA's response and management measures regarding Japanese nuclear crisis (5)*";
- b. Comunicado de prensa de la Oficina del Primer Ministro, de fecha 6 de septiembre de 2013, "*Government bans import of all fishery products from 8 ken near Fukushima*";
- c. Comunicado de prensa del MFDS, de fecha 27 de septiembre de 2013, "*Results of radiation inspection of imports from Japan (Sept. 13 - 26, 2013)*";
- d. Comunicado de prensa del Ministerio de Océanos y de la Pesca de Corea, de fecha 21 de agosto de 2014, "*As regards media reports 'Fish, untrustworthy' (explanation material)*";
- e. Aviso del MFDS de medida especial temporal para la inocuidad de los alimentos importados procedentes del Japón, de fecha 6 de septiembre de 2013, al que Corea hace referencia en el documento G/SPS/N/KOR/454/Add.1;
- f. Comunicados de prensa del MFDS de Corea desde el 14 de abril de 2011⁶, en los que se publican los resultados de las pruebas correspondientes al cesio y el yodo 131 en alimentos procedentes del Japón y otros países exportadores y se indica que se exigen pruebas y certificaciones adicionales respecto de los alimentos procedentes del Japón en los que se detecte la presencia de cesio y yodo 131; y
- g. Avisos enviados por Corea desde el 14 de abril de 2011 a distintos importadores en Corea o a exportadores del Japón a Corea de alimentos procedentes del Japón, en los que se exigen pruebas y certificaciones adicionales respecto de los radionúclidos en el caso de que en esos alimentos se detecte cesio o yodo 131.

El Japón entiende además que las prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales que son objeto de la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se aplican, y/o fueron adoptadas sobre la base de, entre otros, los siguientes instrumentos de Corea:

- h. Ley de Higiene Alimentaria, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 4, 7, 7-2, 14, 15, 15-2, 17, 19, 19-4, 21, 22, 24, 57 y 58;
- i. Código alimentario, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 1.1 (párrafos 33 y 34), 2 y 5;
- j. Decreto de aplicación de la Ley de higiene alimentaria, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 4, 5, 7 y 11;
- k. Reglamento de aplicación de la Ley de Higiene Alimentaria, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 10 y 12 y el anexo 4 al mismo;
- l. Ley de Control de Inocuidad de los Productos de la Ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 4, 15, 15-2, 33 y 33-2;
- m. Decreto de aplicación de la Ley de Control de Inocuidad de los Productos de la Ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión de los artículos 18-5, 26-3, 26-4 y 65;

⁶ El MFDS de Corea publica estos comunicados de prensa en las siguientes direcciones: <http://www.mfds.go.kr/index.do?mid=979> (consultada por última vez el 17 de agosto de 2015); y <http://www.mfds.go.kr/index.do?mid=977> (consultada por última vez el 17 de agosto de 2015).

-
- n. Reglamento de aplicación de la Ley de Control de Inocuidad de los Productos de la Ganadería, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos, con inclusión del artículo 21;
 - o. Normas de transformación y especificaciones de composición relativas a los productos de la ganadería de Corea, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos;
 - p. Ley de control de la calidad de los productos de la agricultura y de la pesca, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos;
 - q. Decreto de aplicación de la Ley de control de la calidad de los productos de la agricultura y de la pesca, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos; y
 - r. Reglamento de aplicación de la Ley de control de la calidad de los productos de la agricultura y de la pesca, en lo que concierne a la posible contaminación por radionúclidos.

15. En los casos en que los comunicados de prensa se citan *supra* como reflejo y/o prueba de las medidas en litigio, se debe a la falta fundamental de transparencia de las MSF coreanas en litigio y a que Corea no ha cumplido las obligaciones en materia de transparencia y publicación impuestas por el *Acuerdo MSF*, como se explica por ejemplo en la sección I *supra*. Por lo tanto, en los casos en que se citan comunicados de prensa, la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial abarca también: los instrumentos jurídicos coreanos o cualquier otra forma de medida que dé lugar a los comunicados de prensa y/o que se describa en ellos, ya sea de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa, ejecutiva o judicial; y los avisos y directrices emitidos a los organismos e importadores coreanos o a los exportadores extranjeros para ayudar en la puesta en práctica y/o aplicación de todos los instrumentos jurídicos coreanos o de cualquier otra forma de medida que dé lugar a los comunicados de prensa y/o que se describa en ellos.

16. Además, la presente solicitud también abarca, cualquiera que sea su forma: cualesquiera modificaciones, suplementos o prórrogas de las medidas indicadas en los párrafos 11 a 14 *supra*; cualesquiera medidas que sustituyan, renueven o apliquen las medidas indicadas en los párrafos 11 a 14 *supra*; y cualesquiera medidas conexas a las medidas indicadas en los párrafos 11 a 14 *supra*.

III. Fundamentos jurídicos de la reclamación

17. El Japón considera que las medidas coreanas identificadas en la sección II *supra* son incompatibles con el *Acuerdo MSF*. En particular, el Japón considera que:

- a. el hecho de que Corea, como se indica en el párrafo 11.a *supra*, no haya publicado prontamente, tras su adopción, las MSF indicadas en los párrafos 13 y 14 *supra*, de manera que el Japón pueda conocer su contenido es incompatible con el artículo 7 y el párrafo 1 del Anexo B del *Acuerdo MSF*;
- b. el hecho de que Corea, como se indica en el párrafo 11.b *supra*, no haya facilitado al Japón, en respuesta a las peticiones que este realizó el 18 de marzo, el 9 de junio y el 12 de agosto de 2014 de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*, "una explicación de los motivos de" las MSF indicadas en los párrafos 13 y 14 *supra* es incompatible con el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*;
- c. el hecho de que Corea, como se indica en el párrafo 11.c *supra*, no haya facilitado al Japón, en respuesta a las peticiones que este realizó el 18 de marzo, el 9 de junio y el 12 de agosto de 2014 de conformidad con el artículo 4 del *Acuerdo MSF* y la Decisión del Comité MSF sobre la aplicación del artículo 4 del *Acuerdo MSF*⁷, en particular: una explicación de los objetivos y la razón de ser de las MSF indicadas en los párrafos 13 y 14; una identificación clara de los riesgos que esas mismas MSF

⁷ G/SPS/19/Rev.2.

pretenden abordar; y una copia de la evaluación de riesgo en que se basan esas mismas MSF, o una justificación técnica basada en una norma, directriz o recomendación internacional pertinente para que el Japón pueda demostrar a Corea la equivalencia de sus propias MSF es incompatible con el artículo 4 del *Acuerdo MSF*; y

- d. el hecho de que Corea, como se indica en el párrafo 11.d *supra*, no haya respondido plenamente a las preguntas y peticiones de documentos formuladas por el Japón el 24 de junio y el 13 de noviembre de 2014 en relación con las medidas mencionadas en los párrafos 13 y 14 *supra* es incompatible con el artículo 7 y el párrafo 3 del Anexo B del *Acuerdo MSF*.

18. Además, el Japón considera que las medidas indicadas en los párrafos 13 y 14 *supra* son incompatibles con las disposiciones pertinentes del *Acuerdo MSF*. En concreto, el Japón considera que:

- a. las medidas indicadas en los párrafos 13 y 14 *supra* son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del *Acuerdo MSF* porque discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares, o porque se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
- b. las medidas indicadas en los párrafos 13 y 14 *supra* son incompatibles con el párrafo 5 del artículo 5 del *Acuerdo MSF* porque entrañan distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección en diferentes situaciones que tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta de la importación de productos alimenticios procedentes del Japón;
- c. las medidas indicadas en los párrafos 13 y 14 *supra* son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del *Acuerdo MSF* porque entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de Corea, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
- d. las medidas indicadas en el párrafo 14 *supra*, en tanto en cuanto constituyen procedimientos de control, inspección o aprobación, son incompatibles con el artículo 8 y los apartados a), c), e) y g) del párrafo 1 del Anexo C del *Acuerdo MSF*, porque: los procedimientos pertinentes no se inician y ultiman de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares; porque se exige más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación; porque las prescripciones para el control, inspección y aprobación de muestras individuales no se limitan a lo que es razonable y necesario; y porque los criterios aplicados en cuanto al emplazamiento de las instalaciones no son los mismos y no reducen al mínimo las molestias que se causan a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes.

19. El Japón considera que las medidas en cuestión también anulan o menoscaban, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, las ventajas resultantes para él, directa o indirectamente, del *Acuerdo MSF*.

20. El Japón pide que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 31 de agosto de 2015, y que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial con el mandato uniforme enunciado en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.